

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISION DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DEL OFICIO CIRCULAR Nº 1146 QUE ESTABLECE PARA ESTE AÑO 2020 FECHAS LIMITES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACION QUE INDICA PARA LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL MERCADO DE SEGUROS Y SUSPENDE EL EXAMEN QUE SEÑALA POR BROTE DE COVID-19.

SANTIAGO, 01 de octubre de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4495

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N°s 1 y 18, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°201 de 15 de septiembre de 2020; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, en virtud del N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión cuenta con



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-4495-20-76951-A facultades para establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información.

- 3. Que, actualmente se han adoptado medidas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado Coronavirus 2019 o Covid-19 que produce la enfermedad del síndrome respiratorio agudo grave, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, incluyendo la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile.
- 4. Que, atendidas las disposiciones antes señaladas y en el contexto de lo señalado en el considerado anterior, se estimó necesario flexibilizar los plazos de entrega de determinada información que deben remitir algunos fiscalizados, de manera que éstos pudieran concentrar sus esfuerzos en la continuidad de sus operaciones, así como en proteger la salud de las personas.
- 5. Que, los plazos a que se refiere el número anterior, corresponden a los siguientes:

• NCG N°309:

- O Autoevaluación de los Principios de Gobierno Corporativo,
- O Autoevaluación de Riesgo y Solvencia (ORSA),
- NCG N°402: Información de patrimonio neto consolidado del controlador
- NCG N°420: Autoevaluación del cumplimiento de los principios de conducta de mercado.
- Circular N°1652: FECU que deben presentar los corredores de seguros personas naturales.
- 6. Que, en ese mismo contexto, se hizo necesario suspender el examen de conocimientos sobre el comercio de seguros previsto en la Circular N°1679 para el mes de mayo de este año, para los interesados en inscribirse en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como corredores de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros, o ser administrador de una persona jurídica dedicada a dicha actividad, por los riesgos en la salud derivados de la reunión de un grupo de personas para rendir una prueba.
- 7. Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°73, de 1° de abril de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó la emisión del Oficio Circular que "Establece para este año 2020 fechas límites de presentación de información que indica para las entidades fiscalizadas del mercado de seguros y suspende examen que señala por brote de COVID-19". En tal sentido, con fecha 09 de abril de 2020, se emitió la Resolución Exenta N° 2574 que ejecutó el acuerdo antes mencionado, emitiéndose el Oficio Circular N°1146, de 9 de abril de 2020.
- 8. Que, en la misma Sesión Extraordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó excluir a esta Norma de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio que, una vez dictada la norma, la Comisión debía elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente. En tal sentido, con fecha 9 de abril de 2020, se emitió la Resolución Exenta N° 2574 que ejecutó el acuerdo antes mencionado.
- 9. Que, atendido lo anterior, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°201 de 15 de septiembre de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó el informe de evaluación de impacto regulatorio del Oficio Circular N° 1146 que "Establece para este año 2020 fechas límites de presentación de información que indica para las entidades fiscalizadas del mercado de seguros y suspende examen que señala por brote de COVID-19".
- 10. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 15 de



- septiembre de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°201, de 15 de septiembre de 2020, que aprueba el Informe de evaluación de impacto regulatorio del Oficio Circular N°1146 que "Establece para este año 2020 fechas límites de presentación de información que indica para las entidades fiscalizadas del mercado de seguros y suspende examen que señala por brote de COVID-19", cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





OFICIO CIRCULAR N°1146 - ESTABLECE PARA ESTE AÑO 2020 FECHAS LÍMITES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN QUE INDICA PARA LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL MERCADO DE SEGUROS Y SUSPENDE EXAMEN QUE SEÑALA

Septiembre 2020

www.cmfchile.cl





OFICIO CIRCULAR Nº1146 - ESTABLECE PARA ESTE AÑO 2020 FECHAS LÍMITES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN QUE INDICA PARA LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL MERCADO DE SEGUROS Y SUSPENDE EXAMEN QUE SEÑALA.

Comisión para el Mercado Financiero

Septiembre 2020





Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	4
	ANTECEDENTES	
	I. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	
	II.1 Beneficios para las compañías y corredores de seguros	7
	II.2 Beneficios para la CMF	7
	II.3 Principales costos de la modificación	7
	II.4 Principales riesgos de emitir el Oficio Circular	7
	II.5 Principales riesgos de no emitir el Oficio Circular	8
	II.6 Evaluación final de impacto regulatorio	8



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 3 de artículo 20 de la Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, se emite el presente informe de evaluación de impacto regulatorio respecto del Oficio Circular N°1146, de fecha 09 de abril de 2020, que establece para este año 2020 fechas límites de presentación de información que indica para las entidades fiscalizadas del mercado de seguros y suspende examen que señala, por brote de Covid-19.

II. ANTECEDENTES

Considerando la actual contingencia sanitaria, el gobierno central de Chile ha adoptado una serie de medidas por el brote mundial del virus denominado coronavirus 2019 o Covid-19, que produce la enfermedad del síndrome respiratorio agudo grave, declarado como una pandemia por la Organización Mundial de Salud, incluyendo la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile.

En el contexto de lo señalado anteriormente, y considerando las facultades de la CMF, descritas en el N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, para establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público, se ha estimado necesario flexibilizar los plazos de entrega de determinada información que deben remitir algunos fiscalizados, de manera que éstos puedan concentrar sus esfuerzos en la continuidad de sus operaciones, así como en proteger la salud de las personas.

Cabe señalar, que la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH) envió a la CMF, con fecha 24 de marzo de 2020, la carta VP-037/2020, solicitando el aplazamiento de varias de las normativas señaladas en el Oficio N°1146, producto de las contingencias asociadas al Covid-19.

A continuación, se describen los requerimientos de información que se aplazaron mediante la emisión del Oficio Circular N°1146, así como los nuevos plazos establecidos:

NCG N°309 sobre principios de gobierno corporativo y sistemas de gestión de riesgo y control interno:

- Establece principios y buenas prácticas sobre Gobiernos Corporativos. En este contexto, las aseguradoras deben realizar, cada dos años, una autoevaluación del grado de cumplimiento de sus estructuras de gobierno corporativo respecto de los principios establecidos en dicha norma, y comunicar a la Comisión sus resultados y el plan de acción que haya definido, para cerrar las brechas que en relación a estos principios haya detectado. El informe con los resultados de la autoevaluación y el plan de acción deberá ser aprobado por el directorio de la compañía, y enviarse a la CMF a más tardar el 30 de junio del año que corresponda efectuarla, referida a la situación de la compañía al 31 de diciembre del año anterior.
 - El Oficio Circular N°1146 establece que, en relación a la autoevaluación de Gobiernos Corporativos correspondiente al año 2020, la nueva fecha de envío es el 31 de enero de 2021.
- Como parte de su marco de gestión de riegos, las compañías deben enviar de forma anual un informe que contenga una Autoevaluación de Riesgo y Solvencia (ORSA), a más tardar el 30 de junio de cada año, el cual deberá ser aprobado por el directorio de la compañía y firmado por el



gerente general y el gerente de riesgos de la compañía. El ORSA informado deberá estar referido a la fecha de cierre 31 de diciembre del año anterior.

El Oficio Circular N°1146 establece que, en relación al ORSA correspondiente al año 2020, la nueva fecha de envío es el 31 de diciembre de 2020, pero realizando el análisis con datos al 30 de junio de 2020.

- NCG N°402 sobre información del patrimonio neto consolidado del controlador: En el cumplimiento del artículo 9° bis del DFL 251 de 1931, las compañías deberán enviar, a más tardar el 31 de julio de cada año, la siguiente información:
 - Los estados financieros consolidados de los controladores, debidamente auditados, correspondientes al cierre del ejercicio anual del año anterior, en caso que éstos sean personas jurídicas.
 - Estado de situación patrimonial de los controladores debidamente auditados, al 31 de diciembre del año anterior, en caso de personas naturales.
 - Declaración jurada del monto del patrimonio neto consolidado de cada uno de los miembros del controlador al 31 de diciembre de cada año, suscrita por las personas naturales controladoras, o en el caso de personas jurídicas, por sus representantes o apoderados.
 - Informe que deberá contemplar una lista que individualice sus sociedades y vehículos de inversión, con la identificación del controlador, de las entidades a través de las cuales ejerce el control, y los porcentajes de propiedad en cada entidad del grupo.

El Oficio Circular N°1146 establece que, en relación a la información del patrimonio neto consolidado del controlador correspondiente al año 2020, la nueva fecha de envío es el 31 de octubre de 2020, actualizando la fecha de información de los patrimonios consolidados del controlador al 30 de junio de 2020. Sólo en los casos que el controlador no cuente con estados financieros auditados a esa fecha, se podrá presentar el patrimonio consolidado del controlador calculado a diciembre de 2019.

• NCG N°420 que establece una autoevaluación del cumplimiento de los principios de conducta de mercado en entidades aseguradoras y corredores de seguros: Las aseguradoras y los corredores de seguros identificados en la normativa deberán realizar, cada dos años, una autoevaluación del grado de cumplimiento de sus conductas de mercado respecto de los principios establecidos en dicha norma, y comunicar a la Comisión sus resultados y el plan de acción que hayan definido, para cerrar las brechas que en relación a estos principios hayan detectado. El informe con los resultados de la autoevaluación y el plan de acción deberán, en ambos casos, ser aprobados por el directorio de la compañía de seguros o del corredor de seguros, según el cuestionario que corresponda, y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponda efectuarla, referida a la situación de la compañía al 31 de diciembre del año anterior.

El Oficio Circular N°1146 establece que, en relación a la autoevaluación de conducta de mercado correspondiente al año 2020, la nueva fecha de envío es el 30 de junio de 2020.

Circular N°1652 que establece una Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) para que los corredores
de seguros, personas naturales, informen a este Servicio respecto de su gestión de intermediación
efectuada durante el período comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada año, la que
deberán presentar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en la forma prevista en esta Circular.



El Oficio Circular N°1146 establece que, en relación a la FECU que los corredores personas naturales a más tardar el 31 de marzo de 2020, la nueva fecha del envío es el 30 de abril de 2020.

Por otra parte, como parte del proceso de acreditación de conocimientos sobre el comercio de seguros por parte de auxiliares del comercio de seguros, esto es, corredores de seguros generales y de vida y liquidadores de siniestros, previsto en la Circular N°1679, de 2003, la CMF establece dos exámenes a realizarse en los meses de mayo y octubre de cada año. Considerando la contingencia sanitaria, la CMF ha decidido no realizar el examen correspondiente a mayo, por los riesgos en la salud derivados de la reunión de un grupo de personas para rendir una prueba.

Es importante destacar que, dado el contexto mundial de la pandemia, varios supervisores de seguros han tomado una serie de medidas para proporcionar ayuda operativa temporal a las aseguradoras para permitirles redistribuir recursos para hacer frente a su respuesta al Covid-19. Los alivios regulatorios han incluido, por ejemplo, la flexibilización de los plazos de envío de la información, tal como lo señala un reporte del Access to Insurance Initiative (A2ii)¹.

¹ https://a2ii.org/en/blog/a2ii-insights-emerging-markets-supervisory-response-to-covid19



III. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

II.1 Beneficios para las compañías y corredores de seguros

El Oficio Circular N°1146, al flexibilizar los plazos de envío de una serie de reportes regulatorios, permite entregar un alivio a la actual carga regulatoria de las compañías de seguros y auxiliares de comercio, considerando la actual situación de pandemia, que puede afectar la operatividad y eficiencia de los regulados, además de una mayor carga operativa en aquellas compañías que ofrecen coberturas relacionadas con el

Covid-19.

Considerando lo anterior, es de esperar que esta mayor flexibilidad le permita a las compañías y corredores poder focalizar sus recursos en las urgencias más inmediatas asociadas a la contingencia sanitaria,

contribuyendo a asegurar la continuidad operacional de sus respectivos negocios.

II.2 Beneficios para la CMF

Considerando la actual contingencia sanitaria, para la CMF el poder flexibilizar los plazos de ciertos reportes le permite también focalizar sus recursos, tomando en consideración las urgencias que han ocurrido,

producto de la pandemia.

Por otra parte, es importante destacar que la entrega de la información sólo se pospone, por lo que de todas

formas la CMF contará con la información solicitada para sus respectivos procesos de supervisión.

En este contexto, es importante destacar que en varios de los casos se solicita información más actualizada con respecto al reporte original, como es el caso del ORSA, donde la información deberá considerar datos a junio 2020, y no a diciembre 2019, lo que le permitirá a la CMF contar con información más reciente, una vez

que se efectúen los reportes.

II.3 Principales costos de la modificación

La emisión del Oficio Circular N°1146 no generaría costos adicionales relevantes tanto para la CMF como para

las compañías y auxiliares del comercio de seguros.

II.4 Principales riesgos de emitir el Oficio Circular

Esta Comisión no visualiza riesgos significativos con la emisión del Oficio Circular N°1146, considerando que

la información de todas formas será presentada y analizada por la CMF.

II.5 Principales riesgos de no emitir el Oficio Circular

En el caso de no haberse emitido el oficio circular, se generaba el riesgo de que las compañías y corredores de seguros no fuesen capaces de cumplir con sus respectivos reportes regulatorios, considerando los efectos de la pandemia en los procesos operativos de los fiscalizados. Adicionalmente, en caso de que se hubiesen mantenido las fechas vigentes de entrega de la información, se corría el riesgo de que los fiscalizados, en su afán por cumplir con la normativa vigente, dispersaran sus esfuerzos, desatendiendo en alguna medida las urgencias producto de la pandemia.

II.6 Evaluación final de impacto regulatorio

La emisión del Oficio Circular N°1146 permitirá que tanto las compañías y corredores de seguros, como la CMF, pueden focalizar adecuadamente sus recursos, considerando el impacto del Covid-19, sin que se relajen los resguardos prudenciales asociados a la presentación de dichos reportes, tomando en cuenta que dicho oficio implica solamente un aplazamiento, y no exime a los fiscalizados del deber de informar. Por lo anterior, desde el punto de vista del impacto, parece adecuada su emisión.

